
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 48/2012 del índice de este Tribunal, promovido por Jonathan Ismael Alfredo Barrios Pichardo, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, en los que se reclama la aplicación, la promulgación, aprobación, expedición, publicación de los artículos 294 y 295 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Juan Manuel Leguizamón Solano y Francisco Ventura Paz, para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que puedan representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días quince de abril, veintidós y veintinueve de abril de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 14 de marzo de 2013.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Álvarez González

Rúbrica.

(R.- 364954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número 720/2012-7, promovido por EDUARDO ENRIQUE RUBIO HERRERA, contra actos de la Junta Especial Número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, con fecha cuatro de junio de dos mil doce, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Luis Mahbud Sarquis, para que comparezcan a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de garantías como acto reclamado se señala "...El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2012"; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las DIEZ HORAS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de trece de marzo de dos mil trece, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero perjudicado Luis Mahbud Sarquis, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido que las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de marzo de 2013.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Antonia Medrano Reyther

Rúbrica.

(R.- 365767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: Luz Elena Arrollo Lugo, Víctor Manuel Salado Santiago, Juan Gómez Guzmán, M. Guadalupe González Robles, Norma Angélica Romero Fernández, María de la Luz Vázquez Hernández, Esperanza Villanueva Flores, Gabriel Ron Castro, Minerva Torres Guevara y María Isabel Álvarez Dávalos.

En el juicio de amparo 574/2009-VII, promovido por EJIDO DE COPALITA MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, contra los actos que reclama del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD y OTRAS AUTORIDADES, que hacen consistir en forma esencial en: el acuerdo de tres de octubre de dos mil uno, por el que se ordena el lanzamiento de los demandados en el juicio de origen 866/2001 del índice de la responsable, respecto del predio ordenó emplazar a dichos terceros por edictos para que comparezcan al presente procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jal., a 12 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 364995)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Puente Grande, Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 479/2012-III-A, promovido por Juan Manuel Mendiola Mancilla, se ordenó emplazar a María de Jesús López Agustín, toda vez que le resulta el carácter de tercera perjudicada en la causa penal 3078/2005, del índice del Juzgado Militar adscrito a la Quinta Región Militar, con residencia en Zapopan, Jalisco.

Así lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Jaime Arturo Garzón Orozco, quien actúa en amparo con la competencia contemplada en el Apartado Tercero, del Acuerdo General 25/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ante el secretario Gerardo Eduardo García Salgado, que autoriza y da fe.

Atentamente.

Puente Grande, Municipio de Juanacatlán, Jal., a 20 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Lic. Gerardo Eduardo García Salgado

Rúbrica.

(R.- 365376)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, Baja California

EDICTO

CARMEN MIREYA MARTINEZ DOMINGUEZ

En los autos del juicio de amparo directo número 237/2013, promovido por HERIBERTO MARTINEZ MARIN, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 944/2011, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Magistrado en funciones de Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada Carmen Mireya Martínez Domínguez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior

en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del quince de abril de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 8 de marzo de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 364958)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, autos trece de febrero y catorce de marzo de dos mil trece, convoca postores remate primera almoneda respecto de LA CASA NUMERO TRECE, GUION SEIS, CALLE CIENTO DIECINUEVE ORIENTE, COLONIA GRANJAS PUEBLA, DE LA CIUDAD DE PUEBLA; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 375738 de folio electrónico siendo postura legal la cantidad de QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

Venciéndose término para presentar posturas y pujas a las diez horas cero minutos del quince de mayo del dos mil trece. Comunicándose al deudor que puede liberar el bien haciendo pago íntegro del monto de sus responsabilidades hasta antes cause estado auto que declara fincado el remate.

Expediente 2319/2010 Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARCO ANTONIO VALLES RAMOS y MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ GALLEGOS.

Expedido el presente edicto para su publicación por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación, los Estrados de este Juzgado; Ciudad Judicial, Puebla, a veintidós de marzo del año dos mil trece.

El Diligenciarlo de Enlace

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 365827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 193/2013.

Se notifica a María del Carmen Morgan López.

Que en los autos del cuaderno de amparo 193/2013, relativo al juicio controversia de arrendamiento inmobiliario número 961/2011, seguido por la sucesión de Antonio Haghenbeck y de la Lama, en contra de Xadeni Méndez Márquez y María del Carmen Morgan López, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera perjudicada, la interposición del juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 1 de abril de 2013.

Secretario de acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 365959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

“Joel Clemente González y Carlos Ortigoza Martínez”.

“Cumplimiento auto veintiocho de enero de dos mil trece, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 1078/2012, promovido por Víctor Hugo Cortazar Bautista y otro, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter terceros perjudicados, término artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 366014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 1077/2011 penal, promovido por José Alejandro Angeles Zamora, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 713/2008, por auto de veinticinco de marzo de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado IVAN ANTONIO RODRIGUEZ, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintinueve de abril de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 25 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 366130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

AURELIO DIAZ HURTADO

En los autos del juicio de amparo directo número 109/2013, promovido por JUAN DIAZ NUÑEZ, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 101/2012, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado a Aurelio Díaz Hurtado, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de

mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del quince de abril de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 5 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 364999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros), y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero perjudicado Virginia Alejandra Hernández Ercambrack, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 104/2012-IV, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Irma González Barrientos, contra actos del Juez Primero Civil de Partido de Silao, Guanajuato y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Gto., a 11 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Juan Raúl Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 366484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
SINDICATO DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SIMILARES AL SERVICIO DEL AUTOTRANSPORTE
PUBLICO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En el juicio de amparo 98/2013, promovido por JUAN FLORES PEREZ, contra el acto de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, consistente la omisión de dictar el laudo, en el juicio laboral 265/2010, señalado como tercero perjudicado en proveído de dieciséis de enero de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio el diez de abril del mismo año, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de abril de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 366507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 1012/2012-V
Quejoso: Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de San Martín Cuautlalpan,
Municipio de Chalco, Estado de México
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA

INMOBILIARIA NOVOHOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo número 1012/2012-V, promovido por SERGIO GUSTAVO ROCHI ALFARO, GUILLERMO RIGOBERTO RAYON MONTES y ALEJANDRO MARTINEZ RAYON EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE "SAN MARTIN CUAUTLALPAN" MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO contra actos del MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTITRES CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 4 de abril de 2013.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Silvia Pedroza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 365757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA TERCERA PERJUDICADA MARIA JULIA GARCIA COVARRUBIAS, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE PETRA COVARRUBIAS LARA VIUDA DE GARCIA.

Juicio Amparo 1418/2012 promovido JOSE ANGEL CORREA MARTINEZ, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece, se ordenó por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada: MARIA JULIA GARCIA COVARRUBIAS, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE PETRA COVARRUBIAS LARA VIUDA DE GARCIA sea emplazada por edictos. Se señalan las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 10 de abril de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
José Francis Rojas García
Rúbrica.

(R.- 365986)

Estado de México
Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán
México
Segunda Secretaria
EDICTO

En los autos del expediente 490/2006, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ELIHUT RAMIREZ ARREOURTUA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NUMERO, VIVIENDA INTERES SOCIAL OCHO, CONDOMINIO NUEVE ROMANO (IX), CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL OBELISCO DE TULTITLAN", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SANTO ENTIERRO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, superficies y colindancias que se describen en los avalúos correspondientes, siendo postura legal la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta al ser la deducción del diez por ciento (10%), de la que sirvió como base para el remate en la primera almoneda como lo dispone el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, se convocan postores.

Para su publicación POR UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de la puerta del Tribunal, a fin de convocar postores y de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

Se emite en cumplimiento al auto de dos de abril de dos mil trece.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes
Rúbrica.

(R.- 366043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Jorge Benítez Pérez, así como quien tenga derecho a la reparación del año respecto del de cujus tercero perjudicado Ricardo Ortega Moreira.

En el juicio de amparo 489/2012-IV y su acumulado 681/2012-I, del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Puebla, promovido por Fernando Lázaro Díaz, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la Ciudad de Puebla y otras autoridades, consistentes en la omisión de dictar la sentencia correspondiente en el proceso 61/2004, del índice estadístico de dicho Juzgado, por el delito de secuestro, ilícito previsto y sancionado por los artículos 302, fracciones I, II, III y IV y 302, Bis, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, y la omisión de proveer sobre diversas pruebas en el referido proceso; juicios de amparo en los que se tuvo a Jorge Benítez Pérez, así como a quien tenga derecho a la reparación del año respecto del de cujus tercero perjudicado Ricardo Ortega Moreira, como terceros perjudicados; y el veintiuno de marzo de dos mil trece, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se mandó emplazarlos por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio, en el local de este juzgado ubicado en avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Código Postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si no comparecen por sí o por apoderado las notificaciones se le harán en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en Secretaría IV, copia simple de los autos de trece de marzo de dos mil doce emitido en el juicio de amparo 489/2012-IV, diecinueve de abril de dos mil doce dictado en el diverso 681/2012-I, de la audiencia de acumulación de catorce de mayo de dos mil doce, proveído de quince y veintiuno de marzo de dos mil doce. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

San Andrés Cholula, Pue., a 21 de marzo de 2013.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla
Lidia Martínez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 366127)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC-186/2013, promovido por Luis Daniel Ramírez Corvera, contra la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil doce, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 735/2009/3, formado con el recurso de apelación interpuesto en el juicio ordinario mercantil seguido por el quejoso en contra de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, División Fiduciaria, integrante del Grupo Financiero Banamex y otros, en el expediente 832/2008, ante el Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad; el doce de abril del año en curso, se ordenó emplazar a la contienda constitucional mencionada por medio de edictos a Amsco Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, o Amsco Mexicana, Sociedad Anónima, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Además, la tercera perjudicada tiene el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos y a recibir la copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 366335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1162/2012-I, promovido por The Frost National Bank, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal; mediante proveído de veintiocho de diciembre de dos mil doce, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de tres de diciembre de dos mil doce, dictada en el expediente 171/2009, del índice del juez responsable; se tuvo como terceros perjudicados a Isabel Susana Monroy López de Alducin y/o Susana Monroy López de Alduncín y/o Susana Monroy López Rubalcaba de Alduncín y Salvador Ernesto Alduncín Monroy y/o Salvador Ernesto Alducin Monroy y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros de mérito que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de marzo de dos mil trece.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 5 de marzo de 2013.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 364292)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

EMPLAZAMIENTO**JACQUELINE TAFFINDER FREYMAN**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1523/2012/I-NA, PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EL AUTO ADMISORIO, ASI COMO PROVEIDO DICTADO EN ESTA PROPIA FECHA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 9 de abril de 2013.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Zorayda Dávila Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 366485)

AVISO AL PUBLICO**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa, cargo de quien expide el documento, así como fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete o CD en cualquier procesador WORD.
- El pago se deberá efectuar en el formato que genera el Sistema .E5cinco (hoja de ayuda), en cualquier institución bancaria o vía Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de referencia 22010010000000. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación el original y copia simple del recibo bancario de pago de derechos que le entrega la institución bancaria o de la impresión del pago realizado en Internet.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Edgar Alan López Barba, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3892/2010, por la comisión del delito de homicidio calificado; por auto de dieciocho de noviembre de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 1013/2011, y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros perjudicados se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 7 de febrero de 2013.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Sara Elena Gavan Muñoz

Rúbrica.

(R.- 364957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JOSE IGNACIO GASTELUM FLORES.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Julio César Parra Parra o Julio César Parga Parga, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el uno de marzo de dos mil doce, dentro del toca penal 54/2012, por la comisión del delito Robo de vehículo de motor con violencia; por auto de diez de mayo de dos mil doce, se registró la demanda de amparo

directo bajo el número 468/2012, y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a JOSE IGNACIO GASTELUM FLORES, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de dicho tercero perjudicado, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros perjudicados se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 7 de febrero de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Sara Elena Gavan Muñoz
Rúbrica.

(R.- 364968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS

LAURA BERNAL ALVARADO Y BEATRIZ BERNAL MANUEL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 507/2012-IV, PROMOVIDO POR LEONARDO HUMBERTO GOMEZ RUBIO, CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, JUEZ Y NOTIFICADOR, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTE EN LA ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA RELATIVO A FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELIA NUMERO 109, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A FAVOR DE LAURA BERNAL ALVARADO Y BEATRIZ BERNAL MANUEL; EL OFICIO 1826 DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, RELACIONADO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 554/2011, DEL INDICE DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, QUE ORDENO LA ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA, ASI COMO EL CONOCIMIENTO, TRAMITACION, RESOLUCION Y EJECUCION DE DICHO PROCEDIMIENTO; SE LE ESTUVO COMO TERCERAS PERJUDICADAS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE ORDENO EMPLARZARLAS POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIEREN SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302 SUR, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS,

CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO COMPARECER POR SI MISMA (S) O, A TRAVES DE APODERADO O GESTOR EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONTINUARA CON LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y ESCRITOS ACLARATORIOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

La Secretaría del Juzgado
Lic. María Isabel López Mondragón
Rúbrica.

(R.- 365974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO, JESUS EMETERIO ORTIZ FELIX.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JOSE ANTONIO MENDOZA REYES, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de julio de dos mil seis, dentro del toca penal 1321/2006, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON VENTAJA EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio del tercero perjudicado JESUS EMETERIO ORTIZ FELIX, por auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 95/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 328/2005, de origen, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del citado tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de diecinueve de marzo de dos mil trece, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado JESUS EMETERIO ORTIZ FELIX, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 19 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 366126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JEMALLAHI BOYERS.

En los autos del juicio de amparo número 109/2013-IV y sus acumulados 110/2013-IV, 111/2013-IV y 112/2013-IV promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer División Fiduciaria por conducto de su apoderado José Arturo Zermeño Cano, se dictó lo siguiente:

Mediante proveídos de veintiuno de febrero de dos mil trece, se admitieron a trámite las demandas de amparo promovidas por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer División Fiduciaria por conducto de su apoderado José Arturo Zermeño Cano contra actos de la Primera Sala y Juez Vigésimo Segundo, ambos en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados y se tuvieron como terceros perjudicados a Arcelia Juliana Martínez Pérez su sucesión a través de su albacea Fernando de Jesús Rivera Soler; Nuestros Pequeños Hermanos, Asociación Civil, Asociación Mexicana Proniño Retardado, Asociación Civil; Laura Caridad Rosalía Hernández Herrera; Nelly Nohemí Hernández Herrera; Alejandro Hernández Herrera; Jorge Richter Brauer; Enrique Rodríguez Alonso; Ramón Hernández Hernández; María del Carmen Félix Santos; Juana Segundo Martínez; Volker Tierman Altenberg; Pedro Benítez Casañas; Francisco Martínez Díaz; Ana María Vick Palmer; Socorro Becerra Hernández; Maricruz Aguilar Campos; Hogar Marillac, Asociación Civil; Discapacidad Activa Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Asociación Estrella Dorada, Asociación Civil; Mauricio Rivero Iturbide; Abraham Alberto Santiago Medina; Luis Martín Lores, Salvador Nava Castellanos, José Alvarez Alvarez y Jemallahi Boyers, se ordenó su emplazamiento y señalo fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

En auto de veintiuno de febrero de dos mil trece, dictado en los autos del expediente 109/2013-IV se ordenó la acumulación de los diversos expedientes 110/2013-IV, 111/2013-IV, 112/2013-IV y 113/2013-IV, en virtud de que los actos reclamados en dichos expedientes consistentes en las resoluciones de dieciséis de enero de dos mil trece dictadas en los tocos 1339/2012, 1296/2012, 1155/2012 y 1156/2012 por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivan de la tramitación del juicio sucesorio testamentario a bienes de Arcelia Juliana Martínez Pérez, expediente 1051/2000 del índice del Juzgado Vigésimo Segundo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por auto de veintidós de marzo de dos mil trece, se difirió la audiencia constitucional, señalándose como nueva fecha para que tenga verificativo las once horas del dieciséis de abril de dos mil trece.

Con fecha primero de abril de dos mil trece, una vez emplazados los diversos terceros perjudicados y agotada la investigación respecto del domicilio de la tercera Jemallahi Boyers, se dictó un auto en el cual se ordena con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada Jemallahi Boyers por medio de EDICTOS, en los siguientes términos:

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional los cuales podrán ser "El Universal" o "El Reforma" debiendo contener una relación sucinta de la demanda y de lo actuado en el presente juicio, haciéndosele saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado de Distrito, a más tardar dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado; además deberá fijarse una copia íntegra del presente proveído en los estrados del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
México, D.F., a 8 de abril de 2013.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Yuriko de los Santos Alvarez
Rúbrica.

(R.- 366505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada
GUADALUPE RIVERA CABALLERO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 2552/2012-II Y ACUMULADO 2553/2012-III, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA TORREBLANCA, S.A. DE C.V., Y GRUPO NUEVA COMERCIAL TB, S.A. DE C.V., SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 2552/2012-II Y ACUMULADO 2553/2012-III, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA TORREBLANCA, S.A. DE C.V., Y GRUPO NUEVA COMERCIAL TB, S.A. DE C.V., contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO DOCE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESIDENTE ADSCRITO, consistente en "EL AUTO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2011, EL SUPUESTO CITATORIO, REALIZADO POR EL ACTUARIO ADSCRITO A LA RESPONSABLE DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2011, SUPUESTO RAZON CITATORIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2011, SUPUESTO INSTRUCTIVO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2011, SUPUESTO EMPLAZAMIENTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2011, PROVEIDO DE FECHA 6 DE OCTUBRE de 2011, QUE OBRAN A FOJAS 9 A 12 Y 68 A 71 DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE RADICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON NUMERO: 1275/2010", se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de enero de dos mil trece, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente
México, D.F., a 31 de enero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Diana Ernestina Moreno Ortega
Rúbrica.

(R.- 365728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

DEMANDADA: GRUPO DE DISTRIBUCION PORTEO Y PROMOCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario mercantil 800/2012-IV, promovido por Mexilac, sociedad anónima de capital variable, en contra de Grupo de Distribución Porteo y Promoción, sociedad anónima de capital variable, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece.

Agréguese el escrito signado por Carlos Ramos Correa, apoderado de la actora Mexilac, sociedad anónima de capital variable, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, toda vez que se han agotado los medios para realizar el emplazamiento de la demandada Grupo de Distribución Porteo y Promoción, sociedad anónima de capital variable, y al no poder obtener el domicilio en el cual se realice el emplazamiento a dicha demandada, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV, 1070, del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria al código en cita, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Distrito Federal; lo anterior, para que en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, produzcan ante este órgano jurisdiccional su contestación de la demanda instaurada en su contra por Mexilac, sociedad anónima de capital variable, oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos de la litis y acompañe los documentos base de las excepciones que proponga, como lo exige la ley, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con los artículos 328 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria por mandato expreso del ordinal 1063 del Código de Comercio.”

México, D.F., a 10 de enero de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Patricia Díaz Muciño

Rúbrica.

(R.- 365732)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Civil

Niños Héroes número 132, Torre Sur, 1er. piso, colonia Doctores,

Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720

EDICTO

En los autos del expediente número 883/2010. Relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por INVERTRUST, S. A. DE C. V., SOFOM, E. N. R., en contra de PROMOCION Y DESARROLLO MR., S. A. DE C. V. Y RAFAEL AMKIE HARARI también conocido como RAFAEL AMIKIE HARARI. EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, ordeno sacar a remate mediante cuatro proveídos de fechas, diez de abril, dos proveídos de fechas ocho de abril y un proveído de fecha uno de abril todos ellos del año en curso: “ México, Distrito Federal a diez de abril del dos mil trece.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara el auto de fecha ocho de abril de dos mil trece, visible a foja quinientos cuarenta y cinco, ya que por un error involuntario se asentó en su parte conducente: “... el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, en que se ordena sacar a remate...” Resultando lo correcto y como debe quedar: “... el proveído de fecha uno de abril de dos mil trece, en que se ordena sacar a remate...” Aclaración que se efectúa para los fines legales a que haya lugar en salvaguarda del principio de congruencia que debe revestir toda resolución judicial, debiendo el presente proveído formar parte integrante del auto materia de aclaración.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ Y C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Doy Fe.

México Distrito Federal a ocho de abril del dos mil trece.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como se solicita y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, tomando en consideración que el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, en que se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, por un error involuntario se asentó incorrectamente los lugares de publicación de edictos convocando postores, en su parte conducente: "...debiéndose anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico MILENIO, ..." Siendo lo correcto y como debe quedar: "...debiéndose anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en el Diario oficial de la Federación..." Aclaración que se efectúa atendiendo a la congruencia que debe revestir toda actuación judicial, debiendo el presente proveído formar parte integrante del auto materia de aclaración. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ Y C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Doy Fe.

México, Distrito Federal a ocho de abril de dos mil trece.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como se solicita y atento a lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento se aclara el proveído de fecha uno de abril de dos mil trece que obra a foja 538, respecto a las publicaciones de edictos para convocar postores, mismas que deberán realizarse por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en el Diario oficial de la Federación, en términos del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interino.- Doy fe.

México, Distrito Federal a uno de abril del año dos mil trece.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como se solicita, con fundamento en el artículo 1411 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado como departamento 901 del edificio en condominio, número 17, de la calle bosques de tamarindos, Colonia bosques de las lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, sirviendo como postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, que es la cantidad de \$7'235,291.67 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.); cantidad que se toma en términos de lo dispuesto por el artículo 1257 Párrafo tercero del Código de Comercio; señalándose para que tenga lugar la subasta pública a las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, en el local de éste Juzgado, con domicilio en Niños Héroes número 132, Torre Sur, Primer Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720; debiéndose anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate de la almoneda al menos cinco días; debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta, realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el DIEZ POR CIENTO del valor de avalúo que sirve de base para el remate, mediante Billeto de Depósito; sin cuyo requisito no serán admitidos. CONVOQUESE POSTORES. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino de Ley.- Doy fe.

PARA SU PUBLICACION: debiéndose anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en el Diario oficial de la Federación, en términos del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate de la almoneda al menos cinco días.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 365915)

AVISOS GENERALES

GRUPO EUROLOOK, S.A. DE C.V.

Se convoca a los accionistas de la sociedad GRUPO EUROLOOK, S.A. DE C.V., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en el domicilio social ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número noventa y tres, letra B, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del administrador único respecto del estado financiero, y estado de resultados del ejercicio social correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

2.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del administrador único sobre el estado financiero estado de resultados del ejercicio social correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

3.- Aplicación de resultados.

4.- Ratificación o remoción, en su caso, del administrador único de la sociedad.

5.- Nombramiento, en su caso, del nuevo administrador único.

6.- Discusión, aprobación o negación para la capitalización de deuda de la sociedad respecto de la parte variable.

7.- Discusión, aprobación o negación para el aumento de capital en la parte variable, derivada de la capitalización de deuda.

8.- Ratificación o remoción del comisario de la sociedad.

9.- Ratificación o remoción del apoderado de la sociedad.

10.- Asuntos generales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatario a quien bastará otorguen facultades de representación mediante carta poder.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, quedan a disposición de los asambleístas los documentos contables, financieros y sociales para que si a sus intereses conviene los mismos sean analizados.

Con fundamento en el artículo noveno fracción sexta de los estatutos sociales en relación con el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, desde ahora se establece y señalan como SEGUNDA CONVOCATORIA las DOCE HORAS del día VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de GRUPO EUROLOOK, S.A. DE C.V., donde se tratarán como asuntos del orden del día los referidos en los incisos que preceden.

México, D.F., a 29 de abril de 2013.

Administrador Unico

Hayar Tomioka Magdub

Rúbrica.

(R.- 366333)

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.

SEGUNDO AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 23 de abril de 2013, se acordó disminuir el capital social, en sus partes fija y variable, por la cantidad total de \$393'180,069.60 M.N. (de los cuales corresponderán \$196'590,034.80 a la parte fija y \$196'590,034.80 a la parte variable), mediante la cancelación de (i) las 2'761,497 acciones de la parte variable recompradas por la sociedad; y (ii) 263'064,467 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "O", de las cuales 132'912,982 corresponderán a la porción fija y 130'151,485 a la porción variable; a prorrata entre todos los accionistas de la sociedad, a razón de 149.208648875 acciones a cancelarse por cada 1,000 de las que sean titulares, y cuyo pago se hará en efectivo, por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a partir de la fecha en que así lo determine el Consejo de Administración, sujeto a que se hayan realizado las publicaciones correspondientes en términos de ley.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

Javier Sunderland Guerrero

Rúbrica.

(R.- 366533)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

**Coordinación Departamental de Nulidades
MONDO, S.P.A.**

Vs.

**MAURICIO ARRIAGA PACHECO
M. 1083987 MONDO**

Exped. P.C. 1627/2012(C-474)14467

Folio 10472

NOTIFICACION POR EDICTO

MAURICIO ARRIAGA PACHECO

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento señalado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 1083987 MONDO, promovido por DIEGO ENRICO GONZALEZ ROSSI, en representación de MONDO, S.P.A., mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2013, con folio de salida 9264, se dictó resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 1083987 MONDO.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a la parte demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículo 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o., 8o. y segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de abril de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 366515)

FM GLOBAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

En complemento a los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 de FM Global de México, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 28 de febrero de 2013, en la Sexta Sección, páginas 100 a la 104; deseamos comunicar que:

Dice: "325 Exceso o insuficiencia en la Actualización del Capital Contable"

Debe decir: "325 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios"

México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Director General

Héctor M. Pliego Galarza

Rúbrica.

Director de Finanzas

Gaudencio R. Cortés Hernández

Rúbrica.

(R.- 366473)

GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE INCORPORACION

Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. ("Grupo") comunica al público en general lo siguiente: en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Grupo" solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") la incorporación a él de Alcanza Seguros, S.A. de C.V. ("Alcanza"). Seguido el proceso legal correspondiente, mediante oficio número 366-013/13 de fecha 24 de enero de 2013, la "SHCP" autorizó la incorporación de "Alcanza" a "Grupo".

México, D.F., a 22 de abril de 2013.

Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Gerardo María Bruno Monroy Campero

Rúbrica.

(R.- 366474)

ALCANZA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE INCORPORACION

Alcanza Seguros, S.A. de C.V. ("Alcanza") comunica al público en general lo siguiente: en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. ("Grupo") solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") la incorporación a ese grupo financiero de "Alcanza". Seguido el proceso legal correspondiente, mediante oficio número 366-013/13 de fecha 24 de enero de 2013, la "SHCP" autorizó la incorporación de "Alcanza" a "Grupo".

México, D.F., a 22 de abril de 2013.

Alcanza Seguros, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

José Manuel Campero Pardo

Rúbrica.

(R.- 366475)

MAPFRE FIANZAS, S.A.

NOTA ACLARATORIA

AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Publicados el martes 5 de marzo de 2013. En la Cuarta Sección, página 68, en la cuarta leyenda al final dice:

...las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Eduardo Esteva Fischer.

Debe decir:

...las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Rafael Campos Tenorio.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 18 de abril de 2013.

Responsable General de Administración y Finanzas

C.P.C. Ernesto Bobadilla Hernández

Rúbrica.

(R.- 366482)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Oficio No.: 312-1/12624/2013
Exp. CNBV. 312.211.23 (5167)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO AZTECA, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Insurgentes Sur 3579, Parque Cuicuilco

Torre Esmeralda III, P.B.

Col. Tlalpan Villa Olímpica

14000, México, D.F.

At'n.: Lic. Luis Niño de Rivera Lajous

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada por Resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas el 28 de septiembre de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banca Azteca, S.A." (actualmente Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple), contenida en oficio 101-312 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-1/49313/2012 emitido por esta Comisión el 20 de septiembre de 2012 y publicado en el propio Diario el 6 de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$2,761'135,000.00 (dos mil setecientos sesenta y un millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros B

Lic. Daniel Backal Mitrani

Rúbrica.

(R.- 366477)

CREATIVEPOP, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	455,529	Capital Social	
		Socio a 65% de Capital	296,094
		Socio b 35% de Capital	159,435
Suma Total del Activo	455,529	Suma total Pasivo y Capital	455,529

México, D.F., a 16 de abril de 2013.

Liquidador de la empresa

L.C.P. Ignacio Rico Moya

Rúbrica.

(R.- 366042)

MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA
A
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio de la presente, en términos de las Cláusulas Décima y Décima Primera de los Estatutos Sociales de MURZAN MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores Accionistas y Comisario de la misma a celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, a tener lugar en el domicilio social de la empresa, sito en la calle Coscomate número 199, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, código postal 04730, México, D.F., el próximo martes 20 de mayo de 2013, a 10:00 horas, a efecto de resolver sobre los asuntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación por la Administración, para aprobación o modificación, en su caso, de la Asamblea, del Informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales que concluyeron el 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

II.- Presentación por el Comisario, para aprobación o modificación de la Asamblea, del informe a que se refiere el artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales que concluyeron el 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

III.- Modificación al régimen de administración de la Sociedad para adoptar el de Administrador Unico y nombramiento de éste, así como determinación de sus emolumentos, en su caso.

IV.- Discusión y aprobación, en su caso, del aumento de capital social de la Sociedad, en su parte variable, en un monto de \$250,000.00 M.N., para quedar el capital social total en un monto de \$300,000.00 M.N.

V.- Designación de Delegados que ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea.

México, D.F., a 11 de abril de 2013.
Presidente del Consejo de Administración de
MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.
Ing. Alberto Bazán Hernández
Rúbrica.

(R.- 366471)

“SERVICIOS DE ADMINISTRACION
SERMAR” S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE MARZO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Modesta Santiago Caballero

Rúbrica.

(R.- 365912)

“BODAP” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 19 DE MARZO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Alfredo Hernández González

Rúbrica.

(R.- 365914)

“MERCANTIL NEGRETE ANAYA” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 13 DE MARZO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Martín Víctor Fernando Baca Vargas

Rúbrica.

(R.- 365917)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de Comisarios de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias (el Grupo), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2012.

Hemos asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideramos necesario examinar.

En nuestra opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por el Grupo, y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2012, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al año terminado en esa fecha de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Párrafo de énfasis

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre lo siguiente:

Como se menciona en la nota 2, los estados financieros no consolidados (que se acompañan) fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida, no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Con esta misma fecha, los auditores independientes del Grupo han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2013.

Comisario Propietario de la Serie "F"

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"

C.P.C. Jorge E. Peña Tapia

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los Accionistas:

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias (el Grupo), que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y sus notas, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros consolidados

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados adjuntos, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados adjuntos basada en nuestras auditorías. Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros consolidados están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros consolidados debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación por parte del Grupo de sus estados financieros consolidados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Grupo. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros consolidados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2011, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México emitidos por la Comisión Bancaria.

Párrafo de énfasis

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre lo siguiente:

Durante 2012 y 2011, se efectuaron cambios a los criterios contables que se mencionan en la nota 3 a los estados financieros consolidados.

Otras cuestiones

Previamente y con fecha 15 de febrero de 2012, emitimos nuestro informe de auditoría sobre los estados financieros consolidados del Grupo al 31 de diciembre de 2011 y por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México. De acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las NIA son de aplicación obligatoria en México para auditorías de estados financieros iniciados a partir del 1 de enero de 2012, consecuentemente nuestro informe de auditoría sobre las cifras de los estados financieros consolidados del Grupo de 2012 y 2011 se emite con base en NIA.

22 de febrero de 2013.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jorge Orendain Villacampa

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011

(millones de pesos)

Activo	2012	2011
Disponibilidades (nota 5)	\$23,371	19,393
Cuentas de margen	37	69
Inversiones en valores (nota 6):		
Títulos para negociar	29,354	28,034
Títulos disponibles para la venta	24,883	7,027
Títulos conservados a vencimiento	2,063	1,977
	56,300	37,038
Deudores por reporto (saldo deudor) (nota 7)	=	3,153
Derivados (nota 8):		
Con fines de negociación	1,584	2,444
Con fines de cobertura	49	41
	1,633	2,485
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros (nota 9f)	63	150
Cartera de crédito vigente (nota 9):		
Créditos comerciales:		
Actividad empresarial o comercial	42,008	41,841
Entidades financieras	6,634	3,460
Entidades gubernamentales	4,945	6,863
	53,587	52,164
Créditos de consumo	23,256	16,098
Créditos a la vivienda	48,035	43,147
Total cartera de crédito vigente	124,878	111,409
Cartera de crédito vencida (nota 9):		
Créditos comerciales:		
Actividad empresarial o comercial	351	346
Entidades financieras	=	32
	351	378
Créditos de consumo	602	581
Créditos a la vivienda	1,995	2,151
Total cartera de crédito vencida	2,948	3,110

Cartera de crédito	127,826	114,519
Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	<u>3,708</u>	<u>3,576</u>
Total de cartera de crédito, neto	<u>124,118</u>	<u>110,943</u>
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (nota 10b)	<u>160</u>	<u>205</u>
Otras cuentas por cobrar, neto (notas 5, 6, 8 y 10a)	<u>13,966</u>	<u>11,612</u>
Bienes adjudicados, neto (nota 11)	<u>29</u>	<u>17</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 12)	<u>4,187</u>	<u>4,077</u>
Inversiones permanentes (nota 13)	<u>87</u>	<u>85</u>
Impuestos y PTU diferidos, neto (nota 18)	<u>1,147</u>	<u>687</u>
Otros activos:		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	<u>1,216</u>	<u>1,134</u>
Otros activos a corto y largo plazo	<u>955</u>	<u>716</u>
	<u>2,171</u>	<u>1,850</u>
Total activo	<u>\$227,269</u>	<u>191,764</u>
Pasivo y Capital Contable		
Captación tradicional (nota 14):		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$74,345	69,609
Depósitos a plazo:		
Del público en general	41,498	47,207
Mercado de dinero	21,623	—
Títulos de crédito emitidos	<u>6,222</u>	<u>6,221</u>
	<u>143,688</u>	<u>123,037</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 15):		
De exigibilidad inmediata	1,068	—
De corto plazo	2,556	3,145
De largo plazo	<u>1,964</u>	<u>2,460</u>
	<u>5,588</u>	<u>5,605</u>
Acreeedores por reporto (nota 7)	<u>22,009</u>	<u>19,325</u>
Valores asignados por liquidar (nota 6b)	<u>613</u>	<u>731</u>
Colaterales vendidos o dados en garantía (nota 7):		
Reportos	5,068	—
Préstamo de valores	<u>186</u>	<u>147</u>
	<u>5,254</u>	<u>147</u>
Derivados (nota 8):		
Con fines de negociación	4,498	4,417
Con fines de cobertura	<u>468</u>	<u>395</u>
	<u>4,966</u>	<u>4,812</u>
Otras cuentas por pagar:		
Impuesto a la utilidad por pagar	113	18
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	349	251
Acreeedores por liquidación de operaciones (notas 5, 6 y 8)	5,478	1,687
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar (19b)	<u>5,200</u>	<u>5,693</u>
	<u>11,140</u>	<u>7,649</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>885</u>	<u>795</u>
Total pasivo	<u>194,143</u>	<u>162,101</u>
Capital contable (nota 19):		
Capital contribuido:		
Capital social	<u>4,507</u>	<u>4,507</u>
Capital ganado:		
Reservas de capital	901	901
Resultado de ejercicios anteriores	22,940	20,798
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	451	372
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (nota 8)	(193)	(57)
Resultado neto	<u>4,520</u>	<u>3,142</u>
	<u>28,619</u>	<u>25,156</u>
Total capital contable	33,126	29,663
Compromisos y contingencias (nota 22)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$227,269</u>	<u>191,764</u>

Cuentas de orden (notas 7, 9a, 9f y 20)		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes:		
Bancos de clientes	\$31	13
Liquidación de operaciones de clientes	42	188
Otras cuentas corrientes	<u>237</u>	<u>223</u>
	<u>310</u>	<u>424</u>
Operaciones en custodia:		
Valores de clientes recibidos en custodia	<u>219,199</u>	<u>201,932</u>
Operaciones por cuenta de clientes:		
Operaciones de reporto por cuenta de clientes	82,789	53,713
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	65	81
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	45,809	32,662
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	38,980	22,607
Fideicomisos administrados	<u>145</u>	<u>176</u>
	<u>167,788</u>	<u>109,239</u>
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	<u>84,457</u>	<u>63,934</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$471,754</u>	<u>375,529</u>
Operaciones por cuenta propia		
Activos y pasivos contingentes	\$3	74
Bienes en fideicomiso o mandato:		
Fideicomisos	127,183	127,943
Mandatos	<u>28,906</u>	<u>26,833</u>
	<u>156,089</u>	<u>154,776</u>
Bienes en custodia o en administración:	<u>560,956</u>	<u>616,639</u>
Compromisos crediticios	<u>356,255</u>	<u>338,005</u>
Colaterales recibidos por la entidad:		
Deuda gubernamental	39,521	37,085
Instrumentos de patrimonio neto	342	2
Otros valores	<u>23,352</u>	<u>23,866</u>
	<u>63,215</u>	<u>60,953</u>
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad:		
Deuda gubernamental	43,703	49,679
Deuda bancaria	459	800
Otros títulos de deuda	301	—
Instrumentos de patrimonio neto	<u>186</u>	<u>—</u>
	<u>44,649</u>	<u>50,479</u>
Intereses devengados no cobrados derivados de la cartera de crédito vencida	<u>156</u>	<u>165</u>
Otras cuentas de registro	<u>418,483</u>	<u>523,950</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$1,599,806</u>	<u>1,745,041</u>

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2012 y 2011, asciende a \$3,111."

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

<http://www.scotiabank.com.mx/ES/quienessomos/relacionconinversionistas/estadosfinancieros/Paginas/default.aspx>

<http://www.cnbv.gob.mx/prensa/paginas/boletinesestadisticos.aspx>

Director General

Troy Wright

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio

Michael Coate

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

H. Valerio Bustos Quiroz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(millones de pesos)

	2012	2011
Ingresos por intereses (nota 21)	\$17,227	15,841
Gastos por intereses (nota 21)	<u>(6,292)</u>	<u>(5,920)</u>
Margen financiero	10,935	9,921
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	<u>(1,359)</u>	<u>(2,047)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>9,576</u>	<u>7,874</u>
Comisiones y tarifas cobradas (nota 21)	3,701	3,239
Comisiones y tarifas pagadas	(447)	(437)
Resultado por intermediación (nota 21)	743	909
Otros ingresos de la operación (nota 21)	3,041	2,957
Gastos de administración y promoción	<u>(11,380)</u>	<u>(10,552)</u>
	<u>(4,342)</u>	<u>(3,884)</u>
Resultado de la operación	<u>5,234</u>	<u>3,990</u>
Participación en el resultado de asociadas, neto	<u>1</u>	<u>2</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	<u>5,235</u>	<u>3,992</u>
Impuestos a la utilidad causados (nota 18)	(1,021)	(745)
Impuestos a la utilidad diferidos, netos (nota 18)	<u>306</u>	<u>(105)</u>
	<u>(715)</u>	<u>(850)</u>
Resultado neto	<u>\$4,520</u>	<u>3,142</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de resultados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

<http://www.scotiabank.com.mx/ES/quienessomos/relacionconinversionistas/estadosfinancieros/Paginas/default.aspx>

<http://www.cnbv.gob.mx/prensa/paginas/boletinesestadisticos.aspx>

Director General

Troy Wright

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio

Michael Coate

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

H. Valerio Bustos Quiroz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(millones de pesos)

	Capital ganado						Total del capital contable
	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado neto	
Saldos al 31 de diciembre de 2010	<u>\$4,507</u>	<u>901</u>	<u>21,162</u>	<u>332</u>	<u>50</u>	<u>2,936</u>	<u>29,888</u>
Movimiento inherentes a las decisiones de los accionistas:							
Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del 30 de abril de 2011 –							
Aplicación del resultado del ejercicio 2010	–	–	2,936	–	–	(2,936)	–
Decreto de dividendos (nota 19b)							
Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del:							
28 de abril de 2011	–	–	(1,300)	–	–	–	(1,300)
25 de noviembre de 2011	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>(2,000)</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>(2,000)</u>
	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>(364)</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>(2,936)</u>	<u>(3,300)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 19c):							
Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido por \$19 y \$6, respectivamente en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura (notas 6 y 8)	–	–	–	40	(107)	–	(67)
Resultado neto	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>3,142</u>	<u>3,142</u>
Total de la utilidad integral	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>–</u>	<u>40</u>	<u>(107)</u>	<u>3,142</u>	<u>3,075</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2011	<u>\$4,507</u>	<u>901</u>	<u>20,798</u>	<u>372</u>	<u>(57)</u>	<u>3,142</u>	<u>29,663</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:							
Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del 30 de abril de 2012 –							
Aplicación del resultado del ejercicio 2011	–	–	3,142	–	–	(3,142)	–

Decreto de dividendos (nota 19b)

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del
28 de abril de 2011

<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(1,000)</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(1,000)</u>
<u>—</u>	<u>—</u>	<u>2,142</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(3,142)</u>	<u>(1,000)</u>

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad
integral (nota 19c):

Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido
por \$10 y \$4, respectivamente, en el caso de títulos disponibles
para la venta e instrumentos de cobertura (notas 6 y 8)

<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>79</u>	<u>(136)</u>	<u>—</u>	<u>(57)</u>
----------	----------	----------	-----------	--------------	----------	-------------

Resultado neto

<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>4,520</u>	<u>4,520</u>
----------	----------	----------	----------	----------	--------------	--------------

Total de la utilidad integral

<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>79</u>	<u>(136)</u>	<u>4,520</u>	<u>4,463</u>
----------	----------	----------	-----------	--------------	--------------	--------------

Saldos al 31 de diciembre de 2012

<u>\$4,507</u>	<u>901</u>	<u>22,940</u>	<u>451</u>	<u>(193)</u>	<u>4,520</u>	<u>33,126</u>
----------------	------------	---------------	------------	--------------	--------------	---------------

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

<http://www.scotiabank.com.mx/ES/quienessomos/relacionconinversionistas/estadosfinancieros/Paginas/default.aspx>

<http://www.cnbv.gob.mx/prensa/paginas/boletinesestadisticos.aspx>

Director General

Troy Wright

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio

Michael Coate

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

H. Valerio Bustos Quiroz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(millones de pesos)

	2012	2011
Resultado neto	<u>\$4,520</u>	<u>3,142</u>
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo		
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	43	(26)
Depreciaciones de inmuebles mobiliario y equipo	382	311
Amortización de activos intangibles	41	6
Provisiones	1,871	2,668
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	715	850
Participación en el resultado de asociadas	(1)	(2)
Otros	95	(21)
Subtotal	<u>3,146</u>	<u>3,786</u>
Actividades de operación:		
Cambio en cuentas de margen	32	164
Cambio en inversiones en valores	(19,554)	866
Cambio en deudores por reporto	3,153	10,034
Cambio en derivados (activo)	3,036	(528)
Cambio en cartera de crédito (neto)	(14,534)	(10,891)
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	88	23
Cambio en bienes adjudicados (neto)	(12)	5
Cambio en otros activos operativos (neto)	(2,597)	(3,107)
Cambio en captación tradicional	20,651	(2,789)
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(17)	1,001
Cambio en acreedores por reporto	2,683	(220)
Cambio en préstamos de valores (pasivo)	(1)	-
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	5,107	21
Cambio en derivados (pasivo)	(2,231)	542
Cambio en otros pasivos operativos	3,745	568
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	-	(11)
Cobros de impuestos a la utilidad	324	-
Pagos de impuesto a la utilidad	(884)	(236)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(1,011)</u>	<u>(4,558)</u>
Actividades de inversión:		
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(492)	(624)
Cobros de dividendos en efectivo	1	-
Pagos por adquisición de activos intangibles	(186)	(139)
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	-	(3)
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(677)</u>	<u>(766)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento por pagos de dividendos en efectivo (nota 19b)	<u>(2,000)</u>	<u>(2,910)</u>
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalente de efectivo	3,978	(1,306)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>19,393</u>	<u>20,699</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>\$23,371</u>	<u>19,393</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de flujos de efectivo con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados consolidados de flujos de efectivo fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

<http://www.scotiabank.com.mx/ES/quienessomos/relacionconinversionistas/estadosfinancieros/Paginas/default.aspx>

<http://www.cnbv.gob.mx/prensa/paginas/boletinesestadisticos.aspx>

Director General

Troy Wright

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio

Michael Coate

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

H. Valerio Bustos Quiroz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011

(millones de pesos)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero) es una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social y está autorizado para adquirir y administrar acciones con derecho a voto, emitidas por entidades financieras, bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, así como aquellas sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a una o más de dichas entidades financieras.

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011, el Grupo Financiero y sus subsidiarias (el Grupo) se integran como sigue:

- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), que se dedica a la prestación de servicios de banca múltiple en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. El Banco tiene seis subsidiarias que consolidan (una inmobiliaria bancaria, dos compañías de servicios complementarios bancarios, una sociedad operadora en el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) y dos fideicomisos socios liquidadores suscriptores de acciones del capital social de MexDer).

- Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Casa de Bolsa), es una sociedad autorizada para actuar como intermediaria en operaciones de valores y financieras en los términos de las leyes aplicables y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria).

- Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Operadora), es una sociedad autorizada para actuar como operadora de sociedades de inversión en los términos de las leyes aplicables.

- Servicios Corporativos Scotia, S.A. de C.V. (SECOSA), es una sociedad que otorga servicios de personal y asesoría técnica en las áreas de recursos humanos, finanzas y jurídico entre otras.

- A partir del 30 de noviembre de 2012, Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Crédito Familiar), que es una sociedad dedicada al otorgamiento de créditos personales al consumo, Crédito Familiar tiene dos subsidiarias que consolidan (una compañía de servicios y una administradora de activos).

Operaciones sobresalientes 2012-

(a) Adquisición de Crédito Familiar SOFOMER-

El 13 de agosto de 2012, se celebró el contrato de compra-venta entre el Grupo Financiero en su carácter de comprador y Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.), integrante de Grupo Financiero Banamex hoy Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM E.R., integrante de Grupo Financiero Banamex, en su carácter de vendedor, mediante el cual el Grupo Financiero se compromete a adquirir todas menos una de las acciones representativas del capital social de CF Promotora de Negocios S.A. de C.V., SOFOM E.R., hoy Crédito Familiar. El 30 de noviembre se concluyó la adquisición; fecha en la que el Grupo Financiero se convirtió en la tenedora del total menos una de las acciones de Crédito Familiar; derivado de los valores razonables preliminares de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos por la adquisición, en el Grupo Financiero se reconoció un crédito mercantil de \$94. La línea de negocios de Crédito Familiar se enfoca al otorgamiento de créditos personales al consumo.

Al 31 de diciembre de 2012, el Grupo no ha concluido el proceso de valuación y medición de los valores razonables de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos en la adquisición, se espera concluir el proceso en el transcurso de los doce meses siguientes a la adquisición, conforme a los criterios contables aplicables.

(b) Emisión de certificados bursátiles-

El 29 de noviembre de 2012, el Banco realizó la colocación de una emisión de certificados bursátiles bancarios entre el público inversionista por un importe de \$2,000, con vencimiento en noviembre de 2015 a una tasa de interés variable, la colocación es parte de un programa de certificados revolventes por \$15,000 (ver nota 14).

(c) Adquisición de derechos de cobro-

El 30 de noviembre de 2012, el Banco adquirió a través de un pagaré, los derechos de cobro sobre un fideicomiso respaldado por activos de arrendamiento operativo, hasta por la cantidad de \$1,000, que podría ser dispuesto en uno o múltiples exhibiciones, siendo el monto mínimo de disposición de \$50. El pagaré vence en noviembre de 2018 y genera intereses de forma mensual a tasa TIIE de 28 días, más 160 puntos base sobre el saldo principal insoluto (ver nota 10a).

(d) Incremento en adquisición de derechos de cobro-

Durante el ejercicio de 2012 el Banco adquirió nuevos derechos de cobro sobre dos fideicomisos respaldados por cartera automotriz por \$2,932 y \$1,500 con vencimientos en junio 2017 y febrero 2016, respectivamente. Las adquisiciones realizadas formaron parte de las mismas condiciones descritas en el contrato original (ver nota 10a).

Durante el ejercicio de 2012 el Banco adquirió nuevos derechos de cobro sobre un fideicomiso respaldado por activos crediticios por \$850 con vencimiento en junio de 2015. La adquisición realizada formó parte de la misma condición descrita en el contrato original (ver nota 10a).

(e) Préstamo Crédito Familiar-

El 30 de noviembre de 2012, el Banco otorgó una línea de crédito a su parte relacionada Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, por la cantidad de \$3,470. La línea de crédito vence el 5 de noviembre de 2015, y genera intereses de forma mensual a tasas de interés fijas del 6.34% al 7.10% anual sobre el saldo principal insoluto. Los efectos de esta transacción fueron eliminados en la consolidación de los estados financieros del Grupo adjuntos.

(f) Préstamo Scotiabank Chile-

El 4 de diciembre de 2012 el Banco otorgó un crédito simple a su parte relacionada Scotiabank Chile por 200 millones de dólares (4,181,767 Unidades de Fomento (UF)) con vencimiento al 31 de marzo de 2016 y genera intereses de forma semestral a la tasa de interés fija del 3.46% anual calculada sobre el saldo principal insoluto de UF.

(g) Devolución de impuesto sobre la renta-

En agosto de 2012, la Casa de Bolsa obtuvo una devolución de Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$203 derivada de la sentencia a favor emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con número de oficio 900-06-02-03-00-2012-50421, dicha sentencia permite deducir el total de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones por los ejercicios 2000 y 2001, en aquellos ejercicios la Ley del Impuesto sobre la Renta sólo permitía deducir esta pérdida hasta el tope de las utilidades obtenidas por este mismo concepto. Dicha devolución se registró en el rubro de "Otros Ingresos" en el estado consolidado de resultados.

(h) Constitución de sociedades de inversión-

En mayo de 2012, la Operadora constituyó dos sociedades de inversión de renta variable conforme a lo siguiente: "Scotia Global", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Scotia Cartera Modelo", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como una sociedad de inversión en instrumentos de deuda "Fondo de Fondos Scotiabank de Mediano Plazo", Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Las aportaciones que la Operadora realizó para cada sociedad de inversión fue por un monto de \$1. Dichas aportaciones están representadas por acciones representativas Clase "A" de la parte mínima fija sin derecho a retiro. Dichas sociedades se lanzaron al público en general el 15 de junio de 2012.

En octubre de 2012 la Operadora constituyó la sociedad de inversión de renta variable "Scotia Dinámico" Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo una aportación inicial de capital por un monto de \$1. Dicha aportación está representada por acciones representativas Clase "A" de la parte mínima fija sin derecho a retiro. Dicha sociedad se lanzó al público en general el 27 de noviembre de 2012.

Operaciones sobresalientes 2011-

(a) Adquisición de derechos de cobro-

El día 19 de diciembre de 2011, el Banco adquirió a través de un pagaré, los derechos de cobro sobre un fideicomiso respaldado por activos crediticios, por la cantidad de \$1,500. El pagaré vence en junio de 2015 y genera intereses de forma mensual a tasa TIIE de 28 días, más 100 puntos base sobre el saldo principal insoluto (ver nota 10a).

El día 28 de enero de 2011, el Banco adquirió a través de un pagaré, los derechos de cobro sobre un fideicomiso respaldado por cartera automotriz, por la cantidad de \$1,500. El pagaré vence en febrero de 2016 y genera intereses de forma mensual a tasa TIIE de 28 días, más 175 puntos base sobre el saldo principal insoluto (ver nota 10a).

(b) Incremento en adquisición de derechos de cobro-

Durante el ejercicio de 2011, el Banco adquirió nuevos derechos de cobro sobre cartera automotriz por \$2,828, a través de un fideicomiso que el Banco reestructuró en junio de 2010 y que tiene pactado finalizar en junio de 2017. Las adquisiciones realizadas formaron parte de las mismas condiciones descritas en el contrato reestructurado (ver nota 10a).

(2) Resumen de las principales políticas contables-**(a) Autorización, bases de presentación y revelación-**

El 22 de febrero de 2013, Troy Wright (Director General), Michael Coate (Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio), Agustín Corona Gahbler (Director General Adjunto Auditoría Grupo) y H. Valerio Bustos Quiroz (Director Contabilidad Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados dictaminados adjuntos y sus notas.

Los estados financieros consolidados del Grupo incluyen los de las subsidiarias por las que ejerce control: el Banco, la Casa de Bolsa, la Operadora, SECOSA y Crédito Familiar. Los saldos y operaciones importantes entre las compañías del Grupo se han eliminado en la preparación de los estados consolidados. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2012 y 2011.

Los accionistas y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) tienen facultades para modificar los estados financieros consolidados después de su emisión. Los estados financieros consolidados de 2012 adjuntos, se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Los estados financieros consolidados han sido preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades controladoras de grupos financieros y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad señalan que a falta de criterio contable expreso de la Comisión Bancaria para los grupos financieros, y en un contexto más amplio de las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), se observará el proceso de supletoriedad, establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 de la Comisión Bancaria.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen valuaciones de instrumentos financieros, estimaciones preventivas para riesgos crediticios e impuestos diferidos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

Los estados financieros consolidados antes mencionados se presentan en moneda de informe peso mexicano, que es igual a la moneda de registro y a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de millones de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o "USD", se trata de millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados adjuntos reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen el reconocimiento de la inflación hasta el 31 de diciembre de 2007.

El ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 es considerado como entorno económico no inflacionario (inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores menor que el 26%), conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación"; consecuentemente no se reconocen efectos de la inflación en la información financiera del Grupo. El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Del año	Inflación
			Acumulada
2012	\$4.874624	3.91%	12.31%
2011	4.691316	3.65%	12.12%
2010	4.526308	4.29%	15.09%

(c) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios en moneda nacional y dólares, así como operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas. Adicionalmente incluye préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de "Call Money") reconociéndose como disponibilidades restringidas y depósitos en Banco de México (Banco Central); los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado a mantener conforme a las disposiciones emitidas por el Banco Central, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo, son reconocidos como disponibilidades restringidas y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Las disponibilidades se reconocen a su valor nominal.

Los documentos de cobro inmediato en firme, que no sean cobrados de acuerdo a los siguientes plazos serán considerados como otras cuentas por cobrar:

- Operaciones con entidades del país; 2 días hábiles después de haberse efectuado la operación.
- Operaciones con entidades del extranjero; 5 días hábiles después de haber efectuado la operación.

Cuando los documentos detallados anteriormente no sean cobrados en los plazos mencionados, el importe de éstos se traspasará a la partida que les dio origen según corresponda, Deudores diversos, o Cartera de Crédito, y deberá atenderse a lo dispuesto en los criterios A-2 "Aplicación de normas particulares" y B-6 "Cartera de crédito", respectivamente.

Por las operaciones traspasadas a deudores diversos y que se mantengan como pendientes de cobro a los quince días naturales siguientes a la fecha de realizado el traspaso se clasifican como adeudos vencidos y se constituye simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.

Los documentos recibidos salvo buen cobro se registran en cuentas de orden en el rubro de "Otras cuentas de registro".

Los sobregiros en cuentas de cheques; reportados en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, se presentarán en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

Las divisas adquiridas en operaciones de compraventa a 24 y 48 horas, se reconocen como una disponibilidad restringida (divisas a recibir); en tanto que las divisas vendidas se registran como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). Los derechos y obligaciones originadas por las ventas y compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar" y "Acreedores por liquidación de operaciones", respectivamente.

(d) Cuentas de margen-

Las cuentas de margen están asociadas a transacciones con instrumentos financieros derivados celebrados en mercados o bolsas reconocidos, en las cuales se depositan activos financieros altamente líquidos destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a dichos instrumentos. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que efectúen el Grupo y la cámara de compensación durante la vigencia del contrato de los instrumentos financieros derivados.

Las cuentas de margen en efectivo se reconocen a su valor nominal y se presentan dentro del rubro de "Cuentas de margen". Los rendimientos y las comisiones que afectan a las cuentas de margen, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, se reconocen en los resultados consolidados del ejercicio conforme se devengan dentro de los rubros de "Ingresos por intereses" y "Comisiones y tarifas pagadas", respectivamente. Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados se reconocen dentro del rubro de "Cuentas de margen", afectando como contrapartida una cuenta específica que puede ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda y que reflejará los efectos de la valuación de los derivados previos a su liquidación.

(e) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales, papel bancario y otros valores de deuda cotizados en mercados reconocidos, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención y capacidad de la administración sobre su tenencia.

Títulos para negociar-

Son aquellos que se tienen para obtener ganancias a corto plazo derivadas de las diferencias en precios que resulten de su operación en el mercado. Los títulos se reconocen a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen en resultados en la fecha de adquisición, y se valúan posteriormente a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente. Cuando los títulos son enajenados, el diferencial entre el precio de compra y el de venta determina el resultado por compraventa, debiendo cancelar el resultado por valuación que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio.

Los intereses devengados de los títulos de deuda y la utilidad o pérdida en cambios proveniente de inversiones en valores denominados en moneda extranjera, se reconocen conforme al método de interés efectivo en los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses" o "Gastos por intereses", según corresponda. Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocen en los resultados del ejercicio, en el momento en que se genera el derecho a recibir el pago de los mismos. Los efectos de valuación y los resultados por compraventa se reconocen en los resultados del ejercicio, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Títulos disponibles para la venta-

Son aquellos cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios en el corto plazo ni se tiene la intención o capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento. Se valúan de igual manera que los títulos para negociar, reconociendo su efecto de valuación en el capital contable en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", neto de impuestos diferidos, mismo que se cancela para reconocerlo en resultados al momento de la venta en el rubro de "Resultados por intermediación". Los intereses devengados se reconocen conforme al método de interés efectivo en el rubro de "Ingresos o gastos por intereses".

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda, con pagos fijos o determinables y con vencimiento fijo, respecto a los cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Los títulos se reconocen inicialmente a su valor razonable y posteriormente se valúan a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento, así como de los costos de transacción, forman parte de los intereses devengados que se reconocen en resultados dentro del rubro "Ingresos por intereses". Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan y una vez que se enajenan los títulos, se reconoce el resultado por compraventa por la diferencia entre el valor neto de realización y el valor en libros de los títulos, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Deterioro en valor de un título-

Cuando se tiene evidencia objetiva de que un título disponible para la venta o conservado a vencimiento presenta un deterioro, el valor en libros del título se modifica y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del ejercicio dentro del rubro "Resultado por intermediación". Para los títulos disponibles para la venta se cancela la valuación reconocida en el capital contable.

Operaciones fecha valor-

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocen como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocen como títulos por entregar disminuyendo las inversiones en valores. La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda. Cuando el monto de títulos por entregar excede el saldo de títulos en posición propia de la misma naturaleza (gubernamentales, bancarios, accionarios y otros títulos de deuda), se presenta en el pasivo dentro del rubro de "Valores asignados por liquidar".

Transferencia entre categorías-

Sólo se podrán efectuar transferencias de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia títulos disponibles para la venta, siempre y cuando no se tenga la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia se reconoce en el capital contable. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podría efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión Bancaria.

(f) Operaciones de reporto-

En la fecha de contratación de la operación de reporto, el Grupo actuando como reportada reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar; mientras que actuando como reportadora reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, así como una cuenta por cobrar. Tanto la cuenta por cobrar como la cuenta por pagar son medidas inicialmente al precio pactado, lo cual representa la obligación de restituir o el derecho a recuperar el efectivo, respectivamente.

A lo largo de la vigencia del reporto la cuenta por cobrar y por pagar se valúan a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo; dicho interés se reconoce dentro del rubro de "Ingresos por intereses" o "Gastos por intereses", según corresponda. La cuenta por cobrar y por pagar, así como los intereses devengados se presentan en el rubro de "Deudores por reporto" y "Acreedores por reporto", respectivamente.

El Grupo actuando como reportadora reconoce el colateral recibido en cuentas de orden en el rubro "Colaterales recibidos por la entidad", siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio B-9 "Custodia y Administración de Bienes". Los activos financieros otorgados como colateral, actuando el Grupo como reportada se reclasifican en el balance general consolidado dentro del rubro de "Inversiones en valores", presentándolos como restringidos.

En caso de que el Grupo, actuando como reportadora venda el colateral o lo otorgue en garantía, reconoce los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada, la cual se valúa, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado. Dicha cuenta por pagar se compensa con la cuenta por cobrar que es reconocida cuando el Grupo actuando como reportadora se convierte a su vez en reportada y, se presenta el saldo deudor o acreedor en el rubro de "Deudores por reporto" o en el rubro de "Colaterales vendidos o dados en garantía", según corresponda.

Asimismo, tratándose de operaciones donde el Grupo actuando como reportadora, venda, o bien entregue a su vez en garantía el colateral recibido, reconoce dicho colateral en cuentas de orden dentro del rubro de "Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad", siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio B-9 "Custodia y Administración de Bienes".

(g) Préstamo de valores-

En la fecha de contratación de las operaciones de préstamo de valores, actuando el Grupo como prestamista transfiere los valores objeto del préstamo al prestatario y los reclasifica en el balance general consolidado dentro del rubro de "Inversiones en valores", presentándolos como restringidos; mientras que actuando como prestataria los valores objetos del préstamo se reconocen en cuentas de orden en el rubro de "Colaterales recibidos por la entidad", siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio "Custodia y Administración de Bienes". El importe del premio devengado se reconoce en los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses" o "Gastos por intereses", según corresponda, actuando el Grupo como prestamista o como prestatario, respectivamente, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar o por pagar, las cuales se presentan en el rubro de "Préstamo de valores" del activo o del pasivo, según corresponda.

En el caso de que el Grupo, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores, venda el colateral recibido como prestamista o el valor objeto de la operación como prestataria, reconoce la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario o el valor objeto de la operación al prestamista, la cual es medida inicialmente al precio pactado y posteriormente se valúa a valor razonable. La venta de colaterales recibidos se presentan en el rubro de "Colaterales vendidos o dados en garantía". La diferencia entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso exista en el momento de vender, se presenta en el rubro "Utilidad o pérdida por compraventa", según corresponda.

Tratándose de operaciones de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía o como el valor objeto de la operación actuando el Grupo como prestatario o prestamista, respectivamente, provenga de colaterales recibidos en otras transacciones, se reconoce el control de dichos colaterales en cuentas de orden dentro del rubro "Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad", siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio "Custodia y Administración de Bienes".

(h) Instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura; dichos instrumentos sin consideración de su intencionalidad se reconocen a valor razonable.

El efecto por valuación de los instrumentos financieros con fines de negociación se presenta en el balance general consolidado y en el estado consolidado de resultados dentro de los rubros "Derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente.

La porción efectiva del resultado por valuación de las coberturas designadas como de flujo de efectivo se reconoce en el capital contable, en tanto que la porción inefectiva del cambio en el valor razonable se reconoce en el resultado por intermediación. Dicho efecto por valuación se presenta en el balance general consolidado dentro del rubro de "Derivados". La ganancia o pérdida asociada a la cobertura de la transacción pronosticada que haya sido reconocida en el capital contable, se reclasifica al estado consolidado de resultados dentro del mismo rubro donde se presenta el resultado por valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto, en el mismo periodo durante el cual los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio.

En el caso de que el instrumento de cobertura de flujo de efectivo expire, sea ejercido, terminado o la cobertura no cumpla con los requisitos para ser considerada como tal, se revoca la designación de cobertura a la vez que, la valuación del instrumento de cobertura de flujo de efectivo que se encuentra dentro del capital contable permanece en dicho rubro y se reconoce cuando la transacción pronosticada ocurre en los resultados del ejercicio dentro del mismo rubro donde se presenta el resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto.

La ganancia o pérdida que resulte de valorar el instrumento de cobertura de valor razonable se reconoce en el balance general consolidado en el rubro de "Derivados" y en el estado consolidado de resultados en los rubros de "Ingresos por intereses" y "Resultado por intermediación", dado que corresponden a coberturas de tasa de interés de cartera de crédito e inversiones en valores clasificadas como disponibles para la venta, respectivamente. El resultado por valuación de la partida atribuible a riesgo cubierto, se reconoce en el balance general consolidado en el rubro de "Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros" y se reconoce en los resultados del ejercicio, tratándose de cartera de crédito, en el rubro de "Ingresos por intereses", mientras que por las inversiones en valores clasificadas como disponibles para la venta se reconocen dentro del rubro de "Resultado por intermediación".

(i) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reporto, y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, incluyendo los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras son compensados siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, se tenga la intención de liquidar la cantidad neta, provengan de la misma naturaleza de operación y se liquiden en la misma fecha de vencimiento. Las cuentas liquidadoras se presentan en el rubro de "Otras cuentas por cobrar, neto" o "Acreedores por liquidación de operaciones", según corresponda.

(j) Cartera de crédito-

Representa el saldo de la disposición total o parcial de las líneas de crédito otorgadas a los acreditados más los intereses devengados no cobrados, menos los intereses cobrados por anticipado. La estimación preventiva para riesgos crediticios se presenta deduciendo los saldos de la cartera de crédito.

Las líneas de crédito no dispuestas se registran en cuentas de orden, en el rubro de "Compromisos crediticios".

Al momento de su contratación, las operaciones con cartas de crédito se registran en cuentas de orden, en el rubro de "Compromisos crediticios", las cuales, al ser ejercidas por el cliente o por su contraparte se traspasan a la cartera de créditos.

Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a)** si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
- b)** si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
- c)** si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
- d)** si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y
- e)** Los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes, así como los documentos de cobro inmediato, al momento de presentarse dicho evento.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

Cuando un crédito es traspasado a cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados y se lleva el registro de los mismos en cuentas de orden; asimismo, se suspende la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados. Cuando dichos intereses son cobrados se reconocen directamente en resultados en el rubro de "Ingresos por Intereses". El reconocimiento en resultados de los ingresos por intereses se reanuda cuando la cartera deja de ser vencida.

Por los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos considerados como cartera vencida, se constituye una estimación por el equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. Para los créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, se constituye una estimación por el total de dichos intereses. La estimación se cancela cuando se cuenta con evidencia de pago sostenido.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos (principal e intereses, entre otros), excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan a cartera vigente cuando éstos cumplen oportunamente con el pago sostenido.

Los créditos vencidos que se reestructuren o se renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento y pagos periódicos de intereses, así como los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando el acreditado hubiere:

- i)** cubierto la totalidad de los intereses devengados, y
- ii)** cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas anteriormente serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Aquellos créditos catalogados como revolventes, que se reestructuren o renueven, en cualquier momento se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere liquidado la totalidad de los intereses devengados, el crédito no presente periodos vencidos, y se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor.

No se considerarán como reestructuras, a aquellas que a la fecha de la reestructura presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:

- i)** Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- ii)** Tasa de interés: cuando se mejore la tasa de interés pactada.
- iii)** Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- iv)** Fecha de pago: sólo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

El Grupo evalúa periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado, siempre y cuando estén provisionados al 100%. Dicho castigo se realiza cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios creada con anterioridad para cada crédito.

(k) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación preventiva para riesgos crediticios de acuerdo a lo presentado a continuación:

Cartera comercial – Las estimaciones para la cartera comercial se basan en la evaluación individual del riesgo crediticio de los acreditados y su clasificación, en apego a las Disposiciones de Carácter General aplicables a la metodología de calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito (las "Disposiciones"), establecidas por la Comisión Bancaria. Para estos efectos se exceptúa a la cartera garantizada a cargo del Gobierno Federal, del Banco Central y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), de acuerdo con las reglas para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de banca múltiple, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Para cartera de crédito con personas morales y físicas con actividad empresarial, se utilizan modelos internos de calificación crediticia autorizados por la Comisión Bancaria, los cuales son considerados para la evaluación de los siguientes factores de riesgo: (i) riesgo país, (ii) comportamiento financiero, (iii) coberturas financieras, (iv) administración del deudor, (v) fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades del deudor), (vi) administración de la cuenta, (vii) estado de la industria y (viii) experiencia de pago. De esta cartera, el segmento correspondiente a deudores con crédito total que no excede los 2 millones de UDIS, es calificado de forma no individual, mediante la aplicación de la "Metodología Paramétrica" descrita en el Anexo 17 de las Disposiciones.

Con fecha 5 de octubre de 2011, la Comisión Bancaria publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución por la que se modificó la metodología para la constitución de reservas preventivas para la cartera de crédito comercial otorgada a entidades federativas y sus municipios, cambiando de un modelo de pérdida incurrida a un modelo de pérdida esperada (ver nota 3 IV).

Las estimaciones realizadas se determinaron conforme al grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva mostrados a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A1	0 – 0.50%
A2	0.51 – 0.99%
B1	1 – 4.99%
B2	5 – 9.99%
B3	10 – 19.99%
C1	20 – 39.99%
C2	40 – 59.99%
D	60 – 89.99%
E	90 – 100%

Cartera hipotecaria – Las estimaciones para la cartera hipotecaria hasta el 28 de febrero de 2011, fueron evaluadas por el deterioro crediticio de manera colectiva calculando sus provisiones con base en los porcentajes establecidos en las Disposiciones.

Con fecha 25 de octubre de 2010, la Comisión Bancaria publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución que modificó a partir del 1 de marzo de 2011 el cálculo de la reserva para créditos a la vivienda, utilizando los saldos correspondientes al último día de cada mes. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) días de atraso, vi) denominación del crédito y vii) integración del expediente. El monto total a constituir de cada crédito evaluado, es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento (ver nota 3 III).

Para la determinación de la severidad de la pérdida es utilizado el componente de tasa de recuperación del crédito, la cual se ve afectada si el crédito cuenta con un fideicomiso de garantía o convenio judicial clasificando por regiones a las entidades federativas a las que pertenezcan dichos tribunales.

Las estimaciones realizadas se determinaron conforme al grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva mostrados a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A	0 – 0.99%
B	1 – 19.99%
C	20 – 59.99%
D	60 – 89.99%
E	90 – 100%

Cartera de consumo – Las estimaciones para la cartera de consumo no revolventes y otros créditos revolventes hasta el 28 de febrero de 2011, fueron evaluadas por el deterioro crediticio de manera colectiva calculando sus provisiones con base en los porcentajes establecidos en las Disposiciones. Con fecha 25 de octubre de 2010, la Comisión Bancaria publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución que modificó a partir del 1 de marzo de 2011 el cálculo de la reserva para dichos créditos y otros créditos revolventes (ver nota 3 III).

La cartera de consumo es separada en dos grupos: a) cartera crediticia de consumo no revolvente y b) cartera crediticia de consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes. La metodología seguida para ambos grupos es la descrita en los Artículos 91 y 92, de las Disposiciones, respectivamente. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Las estimaciones de cartera de consumo no revolvente realizadas se determinaron conforme al grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva mostrados a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A	0 – 0.90%
B	1 – 19.99%
C	20 – 59.99%
D	60 – 89.99%
E	90 – 100%

Las estimaciones de cartera de consumo revolvente realizadas se determinaron conforme al grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva mostrados a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A	0 – 0.99%
B1	1 – 2.50%
B2	2.51 – 19.99%
C	20 – 59.99%
D	60 – 89.99%
E	90 – 100%

Las estimaciones realizadas, se clasifican conforme a lo siguiente:

Reservas generales – Son consideradas reservas generales de acuerdo con las disposiciones, las estimaciones preventivas constituidas para la cartera crediticia comercial con grados de riesgos A-1 y A-2. Las estimaciones preventivas constituidas para la cartera crediticia de consumo que no incluya operaciones de tarjeta de crédito y para la cartera crediticia hipotecaria, cuyo grado de riesgo sea A, y tratándose de las estimaciones preventivas constituidas para la cartera crediticia de consumo que se refiera a las operaciones de tarjeta de crédito, cuyo grado de riesgo sea A y B-1.

Reservas específicas – Son consideradas como reservas específicas las estimaciones preventivas constituidas para la cartera comercial con grado de riesgo de B-1 en adelante, las estimaciones preventivas constituidas para la cartera crediticia de consumo que no incluya operaciones de tarjeta de crédito, para la cartera crediticia hipotecaria de vivienda con grado de riesgo de B en adelante, y las reservas preventivas constituidas para la cartera de tarjeta de crédito con grado de riesgo de B-2 en adelante.

Cartera emproblemada – El Grupo para propósitos de las revelaciones en los estados financieros, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Reservas adicionales identificadas – Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podrían resultar en una pérdida para el Grupo, así como reservas mantenidas por regulación normativa.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva. Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Cualquier recuperación derivada de los créditos previamente castigados, se reconoce en los resultados del ejercicio.

(I) Derechos de cobro-

Los derechos de cobro provenientes de la adquisición de instrumentos financieros no emitidos en serie o en masa se reconocen mediante el método de interés, en el cual se registra mensualmente un rendimiento que se obtiene de multiplicar la tasa de interés pactada con la contraparte por el saldo insoluto.

Semestralmente se evalúa que los flujos sean altamente efectivos, en caso de no ser así se deja de utilizar el método de interés y se empieza a reconocer dichos derechos bajo el método de recuperación de costo, conforme a lo establecido en el criterio B-11 "Derechos de cobro" emitido por la Comisión Bancaria.

El Grupo estima mensualmente con base en el comportamiento de los flujos de efectivo esperados, si se requiere la creación de una estimación preventiva sobre los derechos de cobro.

Los derechos de cobro se presentan en el balance general consolidado dentro del rubro de "Otras cuentas por cobrar" y los intereses generados en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación" en el estado consolidado de resultados.

(m) Programa de lealtad de tarjetas de crédito-

El Grupo ha adoptado con base al párrafo 3 del criterio A-4 "Aplicación Supletoria a los Criterios de Contabilidad" emitido por la Comisión Bancaria, la IFRIC 13 "Programa de fidelidad de clientes" de las NIIF para el registro de las operaciones de tarjeta de crédito relacionadas al programa de lealtad. Una porción de los ingresos por cuota de intercambio se difiere en el momento en que se contrae la obligación de entregar los premios a los que los clientes tienen derecho y se amortizan contra resultados una vez que se extingue dicha obligación.

(n) Otras cuentas por cobrar-

Los préstamos a funcionarios y empleados, los derechos de cobro y las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, son evaluados por la Administración del Grupo para determinar su valor de recuperación estimado y, en su caso, constituir las reservas correspondientes. Los saldos de las demás partidas deudoras se reservan con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), independientemente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable.

Tratándose de cuentas liquidadoras, en los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras, se registra como adeudo vencido y se constituye una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

(o) Operaciones de bursatilización

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización se reconocen en el rubro "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" y se valúan a su valor razonable, los ajustes de la valuación se reconocen en resultados en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación". Las recuperaciones posteriores relacionadas con los beneficios por recibir, se aplican directamente contra el saldo de dichos beneficios.

(p) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes recibidos en dación en pago se registran en la fecha en que se firmó la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

Los bienes adjudicados se registran al costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconoce en los resultados del ejercicio, en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación"; en caso contrario, el valor de este último se ajusta al valor neto del activo. El valor del activo que dio origen a la misma y la estimación preventiva que se tenga constituida a esa fecha, se dan de baja del balance general consolidado.

Los bienes adjudicados prometidos en venta se reconocen como restringidos a valor en libros, los cobros que se reciben a cuenta del bien se registran como un pasivo; en la fecha de enajenación se reconoce en resultados dentro de los rubros "Otros ingresos (egresos) de la operación" la utilidad o pérdida generada.

Los bienes adjudicados se valúan de acuerdo al tipo de bien de que se trate, registrando dicha valuación contra resultados en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación". El Banco constituye provisiones adicionales que reconocen los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo en los bienes adjudicados, contra los resultados del ejercicio en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación", las cuales se determinan multiplicando el porcentaje de reserva que corresponda por el valor de los bienes adjudicados, con base en la metodología de la calificación de la cartera crediticia, conforme se muestra en la siguiente hoja.

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago		Porcentaje de reserva	
		Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de:	6	0%	10%
	12	10%	20%
	18	10%	45%
	24	15%	60%
	30	25%	100%
	36	30%	100%
	42	35%	100%
	48	40%	100%
	54	50%	100%
	60	100%	100%

(q) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación son registrados a su costo de adquisición; aquellos activos adquiridos hasta el 31 de diciembre 2007, se actualizaron mediante factores derivados del valor de la unidad de inversión (UDI) a esa fecha, que fue cuando se suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera. Las propiedades adquiridas en moneda extranjera se registran al tipo de cambio histórico, es decir, a aquellos vigentes en la fecha de adquisición del bien.

La depreciación se calcula usando el método de línea recta, con base en la vida útil estimada por la administración del Grupo de los activos correspondientes. El monto a depreciar de los inmuebles se determina después de deducir a su costo de adquisición su valor residual y, en su caso, al menos las pérdidas por deterioro acumuladas. El Grupo evalúa periódicamente el valor residual, para determinar el monto depreciable de dichos inmuebles.

El Grupo evalúa periódicamente los valores netos de los inmuebles, mobiliario y equipo, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su monto recuperable. El monto recuperable es aquel que resulte mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso. Si se determina que los valores netos son excesivos, el Grupo reconoce el deterioro con cargo a los resultados del ejercicio para reducirlos a su monto recuperable.

(r) Inversiones permanentes-

Las inversiones en compañías asociadas se valúan por el método de participación. Se considera que una empresa es asociada cuando se ejerce influencia significativa, la cual se presume si se tiene 10% del poder de voto potencial en caso de que el emisor cotice en la bolsa o, 25% si no cotiza en bolsa.

Las inversiones permanentes en donde no se tiene el control, control conjunto, ni influencia significativa son clasificadas como otras inversiones, las cuales se reconocen inicialmente y se mantienen valuadas a su costo de adquisición. En caso de que haya dividendos provenientes de dichas inversiones se reconocen en resultados en el rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación", excepto si provienen de utilidades de periodos anteriores a la adquisición, en cuyo caso se disminuyen de la inversión permanente.

(s) Otros activos-

En este rubro se incluyen los costos y gastos relacionados con el otorgamiento inicial de los créditos, los cuales se reconocen como un cargo diferido y se amortizan contra los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Gastos por intereses", durante el plazo promedio de la vida de los créditos, excepto para las que se originen por créditos revolventes que son amortizadas en un periodo de 12 meses.

Asimismo, se incluyen en este rubro los activos intangibles que corresponden a software desarrollado internamente, cuyos costos incurridos en la fase de desarrollo se capitalizan y se amortizan en los resultados del ejercicio a partir de que dicho software está listo para funcionar, mediante el método de línea recta, con base en la vida útil estimada por la administración del Grupo.

Ante la presencia de algún indicio de deterioro del valor de un activo, se determina la posible pérdida por deterioro, y en caso de que el valor de recuperación sea menor al valor neto en libros se reduce el valor del activo y se reconoce la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio.

Asimismo, se reconoce el activo neto proyectado del plan de beneficio definido, el cual se reconoce de conformidad con lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados".

(t) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR, el IETU y la PTU causados en el año, se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos a la utilidad y PTU diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, y en el caso de impuestos a la utilidad, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos y PTU diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos y PTU diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Para determinar si debe ser registrado el ISR diferido o el IETU diferido, se identifica la base sobre la cual se amortizarán en el futuro las diferencias que en su caso están generando impuesto diferido y se evalúa el nivel de probabilidad de pago o recuperación de cada uno de los impuestos.

La PTU causada y diferida se incorpora dentro del rubro de "Gastos de administración y promoción" en el estado consolidado de resultados.

(u) Captación-

Este rubro comprende los depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles y bonos bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan dentro del rubro de "Gastos por intereses". Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(v) Provisiones-

El Grupo reconoce con base en estimaciones de la administración, provisiones por aquellas obligaciones presentes en las que es probable la transferencia de activos o la prestación de servicios y surge como consecuencia de eventos pasados.

(w) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan dentro del rubro de "Gastos por intereses".

(x) Beneficios a los empleados-

El Grupo tiene un plan de contribución definida para pensiones en el cual los montos aportados se reconocen directamente como gastos en el estado consolidado de resultados, dentro del rubro de "Gastos de administración y promoción" (ver nota 16).

En adición se tiene establecido un plan de beneficio definido que cubre las pensiones por jubilación, las primas de antigüedad y a las indemnizaciones legales a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

Para todos los planes se han constituido fideicomisos irrevocables en los que se administran los activos de los fondos, excepto para las indemnizaciones.

El costo neto del periodo derivado de los planes de beneficio definido, así como de las indemnizaciones y la terminación de la relación laboral por causa distinta a reestructuración se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos determinados por actuarios independientes de acuerdo con los procedimientos y principios actuariales generalmente aceptados, y con lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados". La metodología para el cálculo de las obligaciones corresponde al crédito unitario proyectado, tomando en consideración el uso de hipótesis actuariales que reflejen el valor presente, incremento salarial y las probabilidades de pago de los beneficios.

Por las partidas pendientes de amortizar correspondientes a servicios pasados, a la fecha de la adopción de la NIF D-3, se amortizan en un máximo de cinco años o dentro de la vida laboral promedio remanente, la que resulte menor. Los servicios pasados generados en fecha posterior a la entrada en vigor de la NIF D-3 se amortizan dentro de la vida laboral remanente promedio. Las partidas pendientes de amortizar correspondientes a servicios pasados de beneficios por terminación se reconocen inmediatamente en los resultados consolidados del ejercicio.

El saldo al principio de cada periodo de las ganancias o pérdidas actuariales que excedan al 10% del monto mayor entre la obligación de beneficios definidos y los activos del plan, deben amortizarse tomando como base la vida laboral remanente promedio de los empleados que se espera reciban los beneficios del plan. En el caso de las ganancias o pérdidas actuariales de los beneficios por terminación se reconocen inmediatamente en los resultados del ejercicio.

La determinación de la PTU diferida se realiza conforme al método de activos y pasivos, como se explica en la nota 2(t).

(y) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados, incluyendo los interbancarios pactados a un plazo menor o igual a tres días hábiles, se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta el momento en que efectivamente se cobran.

Los cobros anticipados por concepto de intereses y comisiones así como la anualidad de tarjeta de crédito se registran dentro del rubro de "Créditos diferidos y cobros anticipados", y se aplican a los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses" y "Comisiones y tarifas cobradas", respectivamente, conforme se devenguen.

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan en el rubro de "Comisiones y tarifas cobradas", y se suspende la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, los cuales se llevan el control en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

Las comisiones derivadas de los servicios de custodia o administración de bienes se reconocen en los resultados conforme se devengan en el rubro de "Comisiones y tarifas cobradas".

Las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos se registran como un crédito diferido, el cual se amortiza contra los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses", bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.

Las comisiones por intermediación financiera (colocación de papel o acciones), por operaciones con sociedades de inversión y los ingresos derivados de los servicios de custodia se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro de "Comisiones y tarifas cobradas".

(z) Transacciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se reconocen inicialmente al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración y liquidación, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. A la fecha de cierre de los estados financieros consolidados, los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio de cierre y las ganancias o pérdidas en cambios que se originan en la conversión de moneda extranjera se reconocen en los resultados del ejercicio en el periodo en que se originan. Los activos y pasivos no monetarios, y el capital contable se convierten al tipo de cambio histórico.

(aa) Cuentas de orden-**Operaciones en custodia-**

El monto de los bienes en custodia y garantía se presenta en el rubro de "Valores de clientes recibidos en custodia", según las características del bien u operación.

Los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia y garantía, se valúan a su valor razonable, representando así el monto por el que estaría obligada la Casa de Bolsa a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura.

Operaciones en administración-

El monto de los financiamientos otorgados y/o recibidos en reporto que la Casa de Bolsa realice por cuenta de sus clientes se presenta en el rubro de "Operaciones de reporto por cuenta de clientes".

Los préstamos de valores realizados por la Casa de Bolsa por cuenta de sus clientes se presentan en el rubro de "Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes".

Tratándose de los colaterales que la Casa de Bolsa reciba o entregue por cuenta de sus clientes, por operaciones de reporto, préstamo de valores, derivados u otros, se presentan en el rubro de "Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes" y/o "Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes", según corresponda.

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes, se realiza en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para casas de bolsa.

La Casa de Bolsa registra las operaciones por cuenta de clientes, en la fecha en que las operaciones son concertadas, independientemente de su fecha de liquidación.

(ab) Fideicomisos UDIS-

Para efectos del proceso de terminación anticipada de los programas hipotecarios, se siguieron las disposiciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

(ac) Aportaciones al IPAB-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que es un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados, y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS.

Las aportaciones al IPAB se reconocen en resultados conforme se devengan dentro del rubro de "Gastos de administración y promoción".

(ad) Contingencias-

Los activos y pasivos contingentes no son sujetos de reconocimiento hasta en tanto no existan los elementos razonables para su cuantificación, no obstante de no existir dichos elementos, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados.

Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(ae) Arrendamientos capitalizables-

Las operaciones de arrendamiento capitalizable se registran como un activo y una cuenta por pagar por el equivalente al valor menor entre el valor presente de los pagos mínimos y el valor de mercado del activo arrendado. La diferencia entre el valor nominal de los pagos mínimos y la cuenta por pagar mencionada anteriormente, se registra durante el periodo de arrendamiento en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Otros ingresos (egresos) de la operación". El activo se deprecia de la misma manera que los otros activos que se tienen en propiedad cuando se tiene la certeza de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo arrendado, caso contrario se deprecia durante la duración del contrato.

Para mayor información consultar:

<http://www.scotiabank.com.mx/ES/quienessomos/relacionconinversionistas/estadosfinancieros/Paginas/default.aspx>